

ESTATUTOS DE
C.T.I. COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL S.A.
Antes: FÁBRICA DE ENLOZADOS S.A. FENSA,
Antes: FÁBRICA NACIONAL ENVASES Y ENLOZADOS S.A.

C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A. fue constituida bajo la razón social de Fábrica Nacional de Envases y Enlozados S.A. por escritura pública de 27 de Febrero de 1905, ante el Notario de Valparaíso Sr. Enrique Gana G. cuyo extracto corre inscrito a fojas 403 vta. 159 del día 13 de Junio de 1905 en el Registro de Comercio de Valparaíso.

Los estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 2.194 de 22 de Mayo de 1905, inscrito en la foja, bajo el número y con la fecha anteriormente mencionado. Por Decreto Supremo N° 3.335 de 29 de Agosto de 1905 se declaró legalmente instalada la Sociedad. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes a esa fecha, las publicaciones se hicieron los días 19, 20, 21, 22, 23 y 30 de Junio de 1905 en el periódico El Heraldo de Valparaíso.

Estos estatutos han sido objeto de las modificaciones que a continuación se indican y que constan de las escrituras públicas otorgadas ante los Notarios que se señalan en cada caso, y de los Decretos que se mencionan:

1. Por escritura de 16 de Septiembre de 1908 ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 194 N° 242 en el Registro de Comercio de Valparaíso el 15 de Octubre de 1908. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 2.346 de 6 de Octubre de 1908, inscrito a fojas 194 N° 242 del citado Registro, del año 1908.
2. Por escritura de 24 de Septiembre, 1 de Octubre y 14 de Noviembre de 1919, otorgadas ante Notario de Valparaíso don Segundo Toro, suplente del Titular don Tomás Ríos, cuyos extractos fueron inscritos a fojas 772 vta. N° 547, a fojas 776 N° 548 y a fojas 779 vta. N° 549, respectivamente, en el Registro de Comercio de Valparaíso, el día 29 de Noviembre de 1919. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 2.827 de 21 de Noviembre de 1919, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 781 vta. N° 550, el 29 de Noviembre de 1919.
3. Por escritura de 16 de Julio de 1921, ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 539 vta. N° 443 del Registro de Comercio de Valparaíso, el 20 de Agosto de 1921. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1.631 de 30 de Julio de 1921, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 542 vta. N° 444, el 20 de Agosto de 1921.
4. Por escritura de 9 de Septiembre de 1922, ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 196 N° 586 del Registro de Comercio de Valparaíso, el 6 de Noviembre de 1922. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1677 de 24 de Julio de 1922, inscrito el citado Registro de Comercio a fojas 201 N° 587 el 6 de Noviembre de 1922.

5. Por escritura de 12 de Junio de 1929 y 4 de Junio de 1930, ante el Notario de Valparaíso, don Salvador Allende, cuyos extractos fueron inscritos a fojas 18 vta. N° 10 y a fojas 35 N° 11, respectivamente, el día 10 de Enero de 1931, en el Registro de Comercio de Valparaíso. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 6518 de 27 de Diciembre de 1930, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 41 vta. N° 12, el 27 de Diciembre de 1930.
6. Por escritura de 6 de Enero de 1933, ante el Notario de Valparaíso don Víctor Vargas, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas 223 N° 90, el 21 de Febrero de 1933. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 159 de 23 de Enero de 1933, inscrito en el citado Registro de Comercio a Fojas 226 N° 91 el 21 de Febrero de 1933
7. Por escritura de 23 de Octubre de 1934, ante el Notario de Valparaíso, don Juan Cavada, cuyo extracto fue inscrito a fojas 19 N° 6 en el Registro de Comercio de Valparaíso, el 5 de Enero de 1935. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3868 de 11 de Diciembre de 1934, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 30 vta, N° 7, el 5 de Enero de 1935.
8. Por escritura de 13 de Enero de 1937, ante el Notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, cuyo extracto fue inscrito a fojas 341 N°129 en el Registro de Comercio de Valparaíso de 9 de Abril de 1937. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 767 de 24 de Febrero de 1937, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 349 N° 130, el 9 de Abril de 1937.
9. Por escritura de 18 de Marzo de 1940, ante el Notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, cuyo extracto fue inscrito a fojas 274 N° 217 en el Registro de Comercio de Valparaíso, el 7 de Mayo de 1940, y a fojas 907 vta. N° 805 en el Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Junio de 1940. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N°1284, del 17 de Abril de 1940. inscrita a fojas 909 N° 806 en el Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Junio de 1940, y a fojas 275 vta. N° 218 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 1940.
10. Por escritura de 28 de Octubre de 1940, ante el Notario de Santiago don Pedro Cuevas, complementada por escritura de 29 de Noviembre de 1940, ante el Notario de Valparaíso don Ernesto Cuadra, cuyo extracto fue inscrito a fojas 63 N° 45 en el Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Enero de 1941. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3663, de 18 de Diciembre de 1940, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 65 N° 46, el 8 de Enero de 1941.
11. Por escritura de 18 de Noviembre de 1944, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2490 N° 1114 del Registro de Comercio de Santiago, el 4 de Junio de 1945. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1914, de 6 de Abril de 1945, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2491 vta. N° 1115, el 4 de Junio de 1945.

12. Por escritura de 29 de Octubre de 1947, ante el Notario de Santiago, don Pedro Cuevas, cuyo extracto fue inscrito a fojas 459 N° 317 del Registro de Comercio de Santiago, el 16 de Febrero de 1948. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 195, de 12 de Enero de 1948, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 461, N° 318, el 16 de Febrero de 1948.
13. Por escritura de 27 de Febrero de 1950, complementada por escritura de 3 de Agosto del mismo año, ambas ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 4423 N° 2746 en el Registro de Comercio de Santiago, el 4 de Diciembre de 1950. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 8720 de 16 de Octubre de 1950, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 4423 vta. N° 2747, el 4 de Diciembre de 1950.
14. Por escritura de 14 de Junio de 1952, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3791 N° 2316 del Registro de Comercio de Santiago, el 10 de Octubre de 1952. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5631, de 18 de Agosto de 1952, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 3793 N° 2317, el 10 de Octubre de 1952.
15. Por escritura de 30 de Octubre de 1952, complementada por escritura de 7 de Abril de 1953, ambas ante don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2881 N° 1891 en el Registro de Comercio de Santiago, el 25 de Julio de 1953. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5398, de 16 de Junio de 1953, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2884 N° 1892, el 25 de Julio de 1953.
16. Por escritura de 29 de Abril de 1954, completada por escritura de 7 de Julio del mismo año, ambas ante don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3831 N° 2483, en el Registro de Comercio de Santiago, el 31 de Agosto de 1954. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 6191, de 11 de Agosto de 1954, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 3832 N° 2484 el 31 de Agosto de 1954.
17. Por escritura de 10 de Marzo de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2781 N° 1617 en el Registro de Comercio de Santiago, el 11 de Junio de 1955. Esta modificación fue aprobada por decreto Supremo N° 3615 de 12 de Mayo de 1955, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2784 N° 1618, el 11 de Junio de 1955.
18. Por escritura de 20 de Agosto de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 6047 N° 3561 en el Registro de Comercio de Santiago, el 1° de Diciembre de 1955. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 8502, de 28 de Octubre de 1955, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 6047 N° 3562, el 1 de Diciembre de 1955.
19. Por escritura de 30 de Septiembre de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 494 N°283 del Registro de Comercio de Santiago, el 25 de Enero de 1956. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 10005, de 13 de

Diciembre de 1955, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 496 N° 283, el 25 de Enero de 1956.

20. Por escritura de 9 de Diciembre de 1958, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, complementada por escritura de 26 de Marzo de 1959, ante el mismo Notario, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2506 N° 1334 el 27 de Mayo de 1959. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5639 de 30 de Abril de 1959, inscrito a fojas 2508 N° 1335 en el citado Registro de Comercio, el 27 de Mayo de 1959.
21. Por escritura de 8 de Septiembre de 1962, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 6564 N° 3169 del Registro de Comercio de Santiago, el 28 de Diciembre de 1962. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 4983 de 13 de Diciembre de 1962, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 6556 N° 3170, el 28 de Diciembre de 1962.
22. Por escritura de 10 de Diciembre de 1963, ante el Notario de Santiago don Roberto Arriagada Bruce, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio de Santiago a fojas 1991 N° 1131 el 14 de Abril de 1964. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 700 de 2 de marzo de 1964, inscrito en el citado Registro de Comercio, a fojas 1992 N°1132, el 14 de abril de 1964.
23. Por escritura de 2 de Octubre de 1965, ante Notario de Santiago don Roberto Arriagada, cuyo extracto fue inscrito a fojas 7788 N° 3753 en el Registro de Comercio de Santiago, el 30 de Noviembre de 1965. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3034, de 9 de Noviembre de 1965, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 7789 N° 3754, el 30 de Noviembre de 1965.
24. Por escritura de 29 de Abril de 1966, ante el Notario de Santiago don Roberto Arriagada Bruce, cuyo extracto fue inscrito en el registro de Comercio de Santiago, a fojas 4647 N° 2505 el 19 de Julio de 1966. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 709, de 23 de Junio de 1968, inscrito en el mencionado Registro de Comercio a fojas 4648 N° 2506, el 19 de Julio de 1966.
25. Por escritura de 6 de Abril de 1967, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 4332 N° 1821 el 15 de Junio de 1967. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 649, de 1 de Junio de 1967, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 4333 N° 1822, el 15 de Junio de 1967.
26. Por escritura de 3 de Noviembre de 1967, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2021, N° 858, el 18 de Marzo de 1968. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 127, de 7 de Febrero de 1968, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2022 N° 859, el 18 de Marzo de 1968.
27. Por escritura de 5 de Diciembre del año 1968, ante el Notario de Santiago don Eugenio Silva, Suplente del Titular don Rafael Zaldívar,

cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 3561 N° 1326, el 22 de Abril de 1969. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 214 de 24 de Marzo de 1969, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 3561 N° 1327, el 22 de Abril de 1969.

28. Por escritura de 18 de Noviembre de 1974 complementada por la de 4 de Febrero de 1975, ambas ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 66-C de 24 de Febrero de 1975 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual fue inscrito a fojas 2021 N° 1156 y a fojas 2154 N° 1235 del Registro de Comercio de Santiago, el 28 de Febrero de 1975.
29. Por escritura de 18 de Diciembre de 1975, otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Antonio Silva Mackenna, Suplente del Titular don Rafael Zaldívar D. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 224-C de 30 de Junio de 1976 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 5416 N° 3014 el Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Julio de 1976.
30. Por escritura de 4 de Noviembre de 1976 otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar M. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 457-C de 15 de Diciembre de 1976 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual fue inscrito a fojas 10.988 N° 6.239 del Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Diciembre de 1976.
31. Por escritura de 23 de Mayo de 1977, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 220-C de 5 de Julio de 1977 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 6130 N° 3519 del Registro de Comercio de Santiago, el 15 de Julio de 1977.
32. Por escritura de 7 de Noviembre de 1978, ante el Notario de Maipú don Oscar Oyarzo Labra. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 028 de 31 de Enero de 1979 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 1860 N° 1046 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Febrero de 1979.
33. Por escritura de 29 de Mayo de 1980, ante el Notario de Maipú don Oscar Oyarzo Labra. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 307-S de 26 de Junio de 1980 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 9309 N° 4516 del Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Julio de 1980.
34. Por escritura de 19 de Abril de 1982, ante el Notario de Maipú, don Oscar Oyarzo Labra, Suplencia de don Alberto Rodríguez, extracto de la cual se inscribió fojas 8.068 N° 4.456 del Registro de Comercio de Santiago, el 14 de Mayo de 1982.
35. Por escritura de 20 de Diciembre de 1983, ante el Notario de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, Suplencia de don Patricio Zaldívar

Mackenna, extracto de la cual se inscribió a fojas 19.559 N° 10.804 del Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Diciembre de 1983.

36. Por escritura de 11 de Agosto de 1986, ante el Notario de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, Suplencia de don Patricio Zaldívar Mackenna, extracto de la cual se inscribió a fojas 16.829 N° 9.378 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Septiembre de 1986.
37. Por escritura de 5 de Noviembre de 1987, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 23.798 N° 13765 del Registro de Comercio de Santiago, el 10 de Noviembre de 1987.
38. Por escritura de 28 de Diciembre de 1987, ante el Notario de Santiago, don Sergio Zuloaga, Suplencia del Titular don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 27.702 N° 15.876 del Registro de Comercio de Santiago, el 30 de Diciembre de 1987.
39. Por escritura de 20 de Junio de 1994, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 13.578 N° 11.252 del Registro de Comercio de Santiago, el 26 de Junio de 1994.
40. Por escritura de 6 de Mayo de 2002, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 11.840 N° 9.530 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Mayo de 2002.
41. Por escritura de 11 de Diciembre de 2009, ante el Notario de Santiago, don Gustavo Montero Martí, Reemplazante del Titular don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 61.923 N° 43.390 del Registro de Comercio de Santiago, el 22 de Diciembre de 2009.

ESTATUTOS

C.T.I. COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL S.A.

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A." con domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. La sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier punto del país.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto desarrollar y explotar las industrias metalúrgicas, metal mecánica y complementarias en todo lo relacionado con la fabricación y comercialización de artefactos, elementos, artículos y productos en general de uso doméstico e industrial.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad es la suma de \$23.503.022.775, dividido en 7.164.000.000 de acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal.

ARTICULO QUINTO: La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

ARTICULO SEXTO: La inscripción de transferencia de acciones se hará en

conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO SÉPTIMO: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán en sus funciones por el plazo de tres años, al término del cual, deberá renovarse en su totalidad. Los Directores podrán ser reelegidos en forma indefinida.

ARTICULO NOVENO: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se podrá omitir la votación y proceder a la elección del Directorio por aclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días a una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio sólo podrá ejercer sus funciones colectivamente en sala legalmente constituida. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la sesión.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio celebrará sus sesiones en el domicilio de la Sociedad, salvo que el propio Directorio, por acuerdo unánime, en cada oportunidad, señale otro lugar. Deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales, y, a lo menos, una vez al mes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La remuneración de los Directores por el ejercicio de

sus funciones sólo podrá consistir en dieta por asistencia a sesiones o sumas periódicas determinadas, las que serán determinadas cada año previamente por la Junta Ordinaria de Accionistas que conozca el ejercicio anterior. Cualquiera otra remuneración de los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, deberá ser autorizada o aprobada por la Junta de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisión, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El Presidente, el Secretario y los Directores que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión próxima que se lleve a efecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuatro y seis, para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias del mismo, el Directorio tendrá las siguientes obligaciones y facultades: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades para actuar en su nombre, pudiendo obligarla en toda clase de actos y efectuar las operaciones relativas al objeto y fines con que se ha constituido, pudiendo determinar el modo y forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales, como lo juzgue conveniente para los intereses de la Sociedad. En el orden judicial el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas aquí, incluso de transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren. La facultad de transigir comprende también la transacción extra judicial. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de las que corresponden al Gerente de acuerdo con el artículo octavo del Código citado; b) Nombrar en el año que corresponda, en la primera reunión que se celebre después de efectuada la Junta General Ordinaria de Accionistas que designe a los Directores, un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y designar un Vicepresidente; c) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones al Gerente General y a los demás empleados o personas cuyo servicio requiera la Sociedad. El Directorio podrá acordar al Gerente y demás empleados de la sociedad las participaciones, comisiones y gratificaciones voluntarias que crea conveniente; d) Designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijarle remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en uno de los Directores, o en el Gerente General u otro empleado de la Sociedad; e) Adquirir para la Sociedad acciones de su propia emisión, en los casos y con los requisitos indicados en el artículo 27 de la Ley N° 18.046. Las acciones así adquiridas no serán tomadas en